

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN EN PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y AUTOPROTECCIÓN.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 88, 91, 139, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y 24, 25 y 27 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad para emitir el presente dictamen, conforme a la siguiente

METODOLOGÍA:

I. Trámite legislativo.

II. Contenido de la iniciativa.

III. Estudio técnico de la propuesta normativa.

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de la Comisión.

VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 2 de junio de 2026, la diputada María del Rosario Guerrero Martínez, integrante del Grupo Legislativo de Morena en la Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante el Pleno la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 50 de la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo".
2. El 4 de junio de 2026, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.
3. La iniciativa fue registrada en el Libro de Gobierno de esta Comisión con el número **1005/LXVI**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En la exposición de motivos de la iniciativa, la promovente señaló, de forma literal:

“La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la cultura de protección civil en el Estado de Hidalgo mediante la incorporación de criterios de claridad, accesibilidad e inclusión en los programas de difusión y prevención dirigidos a la población, a efecto de garantizar que las personas puedan conocer de manera adecuada los mecanismos de prevención, autoprotección y comunicación del riesgo, particularmente en contextos de emergencia o desastre.

Asimismo, la reforma busca armonizar la legislación estatal con el enfoque contemporáneo de gestión integral del riesgo y protección de derechos humanos previsto en la Ley General de Protección Civil, fortaleciendo las acciones preventivas y la participación informada de la población, sin generar impacto presupuestal adicional ni nuevas estructuras administrativas.”

“La Ley General de Protección Civil establece como uno de los ejes prioritarios de las políticas públicas en la materia el fortalecimiento de una cultura de responsabilidad social orientada a la prevención, la autoprotección y la reducción de riesgos.

Bajo esta perspectiva, la legislación federal reconoce que la protección civil no puede limitarse únicamente a la actuación de las autoridades durante una emergencia, sino que requiere la construcción permanente de capacidades sociales e institucionales que permitan anticipar riesgos, reducir vulnerabilidades y mejorar la capacidad de respuesta de la población ante fenómenos perturbadores.”

“No obstante los avances normativos existentes, la experiencia derivada de fenómenos hidrometeorológicos, contingencias sanitarias, incendios, accidentes y demás emergencias registradas en el país y en la entidad, ha evidenciado la necesidad de fortalecer la manera en que la información preventiva y los mecanismos de autoprotección son comunicados a la población, procurando que dicha información sea clara, accesible e incluyente para todas las personas.

Lo anterior resulta especialmente relevante tratándose de personas con discapacidad, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, quienes frecuentemente enfrentan mayores barreras para acceder oportunamente a información de riesgo, mecanismos de evacuación, alertamientos y medidas de protección durante situaciones de emergencia o desastre.

En muchos casos, dichas barreras no derivan únicamente de una condición física, sensorial, intelectual o etaria, sino también de factores sociales, económicos, territoriales y de comunicación que limitan el acceso efectivo a información comprensible y oportuna.”

“Por ello, fortalecer los programas de difusión y prevención en materia de protección civil bajo criterios de claridad, accesibilidad e inclusión representa una medida congruente con el enfoque contemporáneo de gestión integral del riesgo, así como con las obligaciones nacionales e internacionales del Estado mexicano en materia de derechos humanos, accesibilidad y protección reforzada de personas en situación de vulnerabilidad.”

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Para definir el sentido de este resolutivo, la Comisión realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 fracción IV y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como el numeral 24 de su Reglamento, la Secretaría Técnica de la Comisión llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

- A. Se realizaron mesas técnicas de trabajo con personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, con el propósito de revisar el contenido de la iniciativa, verificar su compatibilidad con el orden jurídico vigente y valorar su viabilidad jurídica, técnica, operativa y presupuestal.

De estas reuniones **se concluyó que la finalidad de la propuesta es jurídicamente viable**, pues fortalece una atribución ya prevista en la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo y es congruente con el enfoque preventivo de la gestión integral del riesgo. No obstante, **se estimó necesario precisar la sintaxis de la fracción propuesta**, formular la claridad, la accesibilidad y la inclusión como criterios rectores de los programas, y prescindir de un transitorio que podría ampliar innecesariamente el alcance operativo de la reforma; cuestiones que se desarrollan en el apartado de considerandos.

El ejercicio técnico descrito no tiene carácter vinculante; pero constituye un insumo especializado que apoya la deliberación y la determinación de esta Comisión.

IV. CONSIDERANDOS:

Después de realizar el estudio correspondiente, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión actuante formulamos las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y del artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales.

Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales, como es el caso de la propuesta en estudio.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que la diputada promotora cuenta con la categoría jurídica necesaria para proponer reformas a la normatividad local.

TERCERO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo disponen que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que su trámite se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, con apego a la legislación aplicable y a los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. El objeto de la iniciativa consiste en fortalecer la cultura de protección civil mediante la incorporación de criterios de claridad, accesibilidad e inclusión en los programas dirigidos a la población para dar a conocer mecanismos de prevención y autoprotección. La finalidad es reducir barreras en el acceso a información preventiva y favorecer que las personas cuenten con elementos comprensibles y oportunos para actuar frente a riesgos, emergencias o desastres.

QUINTO. Los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen el deber de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, prohíben la discriminación, entre otros motivos, por discapacidad, edad o condición social, y tutelan el derecho a la protección de la salud.

A su vez, la fracción XXIX-I del artículo 73 faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación en materia de protección civil. De este marco deriva la posibilidad de que las entidades federativas desarrollen, dentro de su competencia, medidas preventivas y de comunicación del riesgo compatibles con la legislación general.¹

SEXTO. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad exige adoptar medidas para asegurar el acceso a la información y a las comunicaciones; dispone la protección y seguridad de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas las emergencias humanitarias y los desastres naturales; y reconoce su derecho a recibir información en formatos accesibles y mediante tecnologías adecuadas.

¹Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1o., 4o. y 73, fracción XXIX-I; Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, texto vigente, consulta: 29 de julio de 2026.

Estos parámetros respaldan la incorporación de la accesibilidad como criterio transversal en los programas de prevención y autoprotección.²

SÉPTIMO. La Ley General de Protección Civil dispone que los programas y estrategias institucionales se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo; privilegia la prevención, la autoprotección, la participación social y la atención prioritaria de la población vulnerable; y ordena fomentar una cultura de protección civil con respeto a los derechos humanos.

En particular, sus artículos 41 y 43 reconocen el derecho de la población vulnerable y expuesta a un peligro a estar informada, y obligan a las autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia, a impulsar programas dirigidos a la población en general para dar a conocer de forma clara los mecanismos de prevención y autoprotección. La reforma local es, por tanto, congruente con la base general y la desarrolla mediante criterios adicionales de accesibilidad e inclusión.³

OCTAVO. En el ámbito local, el artículo 50 de la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo ya atribuye a las autoridades educativas, dentro de sus ámbitos de competencia, el deber de impulsar programas dirigidos a la población en general para conocer mecanismos de prevención y autoprotección.

En esas condiciones, la utilidad de la propuesta radica en que la eficacia de la información preventiva no depende únicamente de que sea difundida, sino también de que pueda ser comprendida y utilizada por personas con distintas condiciones, capacidades y contextos. La claridad facilita la comprensión del mensaje; la accesibilidad procura eliminar barreras en los canales, formatos y medios de

2 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículos 9, 11 y 21; Organización de las Naciones Unidas, consulta: 29 de julio de 2026.

3 Ley General de Protección Civil, artículos 3, 4, 5, 41 y 43; Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, texto vigente, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2023, consulta: 29 de julio de 2026.

comunicación; y la inclusión exige considerar la diversidad de la población destinataria desde el diseño de los programas.

La incorporación de estos criterios beneficia a la población en general y adquiere especial relevancia para las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, las niñas, niños y adolescentes, así como para quienes habitan en comunidades rurales, indígenas o con dificultades de conectividad y comunicación. No se trata de establecer un catálogo cerrado de formatos o medidas, sino de orientar el ejercicio de una atribución existente conforme a las características del riesgo, de la población y de los medios disponibles.

NOVENO. La redacción propuesta por la iniciativa es **materialmente viable**; sin embargo, la expresión “que permitan conocer, de manera clara, accesible y con enfoque incluyente, los mecanismos” puede generar ambigüedad respecto del elemento al que califican los adverbios y el alcance del denominado enfoque incluyente.

Para otorgar mayor precisión normativa, esta Comisión estima adecuado disponer que los programas permitan conocer los mecanismos de prevención y autoprotección “con criterios de claridad, accesibilidad e inclusión”. La fórmula convierte esos elementos en pautas rectoras de los programas, evita vincular la accesibilidad únicamente con el acto cognoscitivo y conserva íntegramente la finalidad planteada por la promovente.

DÉCIMO. Cabe señalar que la reforma no crea una nueva autoridad, estructura administrativa, unidad operativa, plataforma, padrón, procedimiento o programa presupuestario. Su contenido se incorpora a una atribución vigente y deberá observarse en el ámbito de competencia de las autoridades educativas, conforme a las disposiciones aplicables y a los recursos aprobados para el desarrollo de sus funciones.

En consecuencia, no se advierte un impacto presupuestal directo o inmediato derivado exclusivamente de la modificación legal.

DÉCIMO PRIMERO. La iniciativa propone un segundo artículo transitorio para ordenar a las autoridades educativas armonizar los programas, campañas y mecanismos de difusión en materia de protección civil con cargo a los recursos existentes. Esta Comisión considera innecesaria dicha disposición, pues la reforma recae directamente sobre una obligación legal vigente y su observancia deriva de la entrada en vigor del Decreto, sin requerir una habilitación adicional.

Además, la referencia general a la armonización de programas, campañas y mecanismos podría interpretarse como una obligación de revisión integral e inmediata de instrumentos no individualizados, con un alcance operativo mayor al contenido normativo de la reforma.

Por ello, resulta técnicamente preferible establecer únicamente la cláusula de entrada en vigor, sin perjuicio de que las autoridades apliquen progresivamente los nuevos criterios dentro de sus atribuciones y disponibilidades presupuestarias.

DÉCIMO SEGUNDO. Con base en el análisis precedente, **esta Comisión determina que la iniciativa es constitucional y legalmente procedente**, y que su núcleo normativo debe **aprobarse con modificaciones** para precisar la formulación de los criterios de claridad, accesibilidad e inclusión y para excluir el segundo transitorio propuesto.

Los ajustes preservan el propósito de fortalecer la cultura de prevención y autoprotección, sin ampliar injustificadamente las cargas operativas de las autoridades.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN:

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las diputadas y los diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN EN PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y AUTOPROTECCIÓN.**

VI. PROYECTO DE DECRETO:

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN EN PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y AUTOPROTECCIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción II del artículo 50 de la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. ...

II. Impulsar programas dirigidos a la población en general que, **con criterios de claridad, accesibilidad e inclusión**, permitan conocer los mecanismos de prevención y autoprotección;

III. a IV. ...

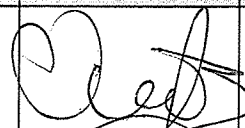
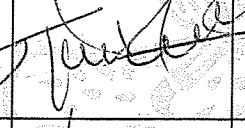
TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

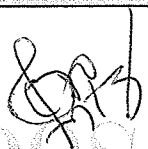
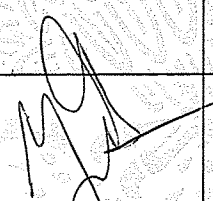
Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiséis.**

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE ARRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN EN PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y AUTOPROTECCIÓN.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN EN PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y AUTOPROTECCIÓN.